



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 1.423/1981

ESTABLECENSE TRES ZONAS DE LA JURISDICCION FEDERAL DEL
PARTIDO DE SAN MARTIN A LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA PENAL

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación sancionó la Ley N° 22.402, por la cual se establece la división en tres zonas de la jurisdicción federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la competencia penal, cumpliendo así una etapa más en el camino de la especialización de los tribunales federales del interior del país.

Los considerandos de la medida y su parte resolutive expresan textualmente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de dirigimos al Excelentísimo señor Presidente, a fin de elevar para su consideración el proyecto de ley adjunto, en el cual se establece la división en tres zonas de la jurisdicción federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, a los efectos de la competencia penal, adoptándose las previsiones necesarias para que cada una de ellas sea atendida por un Juzgado y demás dependencias correspondientes.

La iniciativa corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuya Resolución n° 1091/80 se contempló su conveniencia y se dispuso la remisión al Ministerio de Justicia de un anteproyecto sobre el particular, el cual ha sido recogido en el proyecto adjunto con las adaptaciones exigidas por la reciente sanción de la Ley 22.292.

///

Con ella, por otra parte, se cumple una etapa más en el camino de la especialización de los tribunales federales del interior del país, auspiciada en el mensaje de elevación de aquella ley como benéfica para alcanzar una más eficiente administración de Justicia.

En el proyecto los asuntos ajenos a la materia penal quedan encomendados al actual Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Martín, que ya los tiene a su cargo conforme a dicha Ley 22.292, en tanto que en los asuntos de esa materia se asigna competencia en la zona "Oeste" a un nuevo Juzgado cuya creación se dispone, con sede en la ciudad de Morón; en la zona "Centro" al actual Juzgado N° 2 de San Martín, que continuará asentado en esa ciudad; y en la zona "Norte" al Juzgado N° 3 de la misma, que se traslada, pasando a tener sede en la ciudad de San Isidro.

Cabe destacar que el nuevo Juzgado con asiento en Morón se integra con dos secretarías ya existentes, lo que reduce considerablemente los gastos de su instalación y funcionamiento, determinando también que en lo sucesivo los Juzgados competentes en materia penal funcionarán con dos secretarías cada uno, mientras que el Juzgado competente en lo civil, comercial y contencioso administrativo seguirá con tres secretarías.

También se prevé en el proyecto que cada una de las actuales Fiscalías Federales actuará con uno de los tribunales que ahora se denominarán Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, teniendo su asiento en la misma ciudad que estos últimos, y que aquella que permanece con sede en San Martín actuará, asimismo, en los asuntos correspondientes al Juzgado allí localizado, que se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo.

La Defensoría Oficial conserva su sede en San Martín para actuar con los dos tribunales que se mantienen en tal

ciudad, en tanto que se contempla la creación de sedes Defensorías Oficiales con asiento en las ciudades de Morón y San Isidro, ya que son imprescindibles para actuar ante los Juzgados con sede en ellas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Créase un (1) Juzgado Federal de Primera Instancia en la jurisdicción federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, el cual tendrá competencia en materia penal y se integrará con DOS (2) secretarías, provenientes cada una de ellas de los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 1 y N° 3 de esa ciudad.

ARTICULO 2°.- El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, tendrá competencia exclusivamente en materia penal.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la competencia penal, divídese la jurisdicción federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, en tres zonas: Oeste, Centro y Norte.

ARTICULO 4°.- La zona Oeste abarcará los partidos de Morón, La Matanza, Merlo, Moreno y Marcos Paz. Tendrá competencia en la misma el Juzgado que se crea por el artículo 1°, que tendrá su sede en la ciudad de Morón, y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

ARTICULO 5°.- La zona Centro abarcará los partidos de San Martín, Tres de Febrero y General Sarmiento. Tendrá competencia en la misma el actual Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de San Martín, que mantendrá su sede en esta ciudad y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en

///

lo Criminal y Correccional de San Martín.

ARTICULO 5°.- La zona Norte abarcará los partidos de Escobar, Tigra, San Fernando, San Isidro y Vicente Lopez. Tendrá competencia en la misma el actual Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de San Martín, que tras ledará su sede a la ciudad de San Isidro, y se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Isidro.

ARTICULO 7°.- El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Martín conservará la competencia que le acuerda la ley 22.292 y mantendrá su se de en esta ciudad, denominándose Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín.

ARTICULO 8°.- Las Fiscalías Federales Nros. 1 y 3 de San Martín traslada rán su asiento a las ciudades de Morón y San Isidro, y actuarán en todas las causas en que corresponda intervenir a los Juzgados Federales a instalarse en ellas, respectivamente.

ARTICULO 9°.- La Fiscalía Federal N° 2 de San Martín mantendrá su sede en esta ciudad y actuará en todas las causas en que corresponda interve nir a los Juzgados Federales que quedan radicados en ella.

ARTICULO 10.- Créanse DOS (2) Defensorías Oficiales, las que atenderán los asuntos penales que tramitan ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón y San Isidro, y tendrán su sede en estas ciudades, res pectivamente.

ARTICULO 11.- La actual Defensoría Oficial de San Martín mantendrá su se de en esta ciudad y tendrá igual competencia que la establecida en el ar tículo 9° para la Fiscalía Federal N° 2.

ARTICULO 12.- Las causas en trámite ante los actuales Juzgados Federales de Primera Instancia de San Martín a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, continuarán radicadas donde se encuentran hasta su terminación definitiva, cualquiera sea la competencia y sede que en lo sucesivo cor rresponda a esos tribunales.

ARTICULO 13.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia una vez que el Poder Ejecutivo Nacional haya incorporado los créditos necesarios

a la jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, debiendo oportunamente la Corte Suprema de Justicia determinar las Secretarías y el personal de los Juzgados Federales de Primera Instancia Nros. 2 y 3 que pasarán a integrar el Juzgado creado por el artículo 1°.

ARTICULO 14.- Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo "A", para integrar el Juzgado y las Defensorías creadas por esta ley.

ARTICULO 15.- Será Tribunal de Alzada y ejercerá superintendencia respecto de los Juzgados incluídos en esta ley la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 16.- Queda modificada la ley 22.292 en cuanto se oponga a esta ley.

ARTICULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

A N E X O "A"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y COMERCIAL DE MENDOZA

Magistrados y Funcionarios

- 1 - Juez Federal de Primera Instancia

Personal Administrativo y Técnico

- 1 - Oficial Superior de Sexta (Oficial de Justicia)

DEFENSORIA OFICIAL FEDERAL DE MENDOZA

Magistrados y Funcionarios

- 1 - Defensor Oficial

Personal Administrativo y Técnico

- 1 - Jefe de Despacho de Segunda (Oficial Primero)
1 - Auxiliar Superior de Séptima
1 - Auxiliar

///

1 - Auxiliar de Séptima

Personal de Servicio

1 - Auxiliar de Quinta

DEFENSORIA OFICIAL FEDERAL DE SAN ISIDRO

Maestros y Funcionarios

1 - Defensor Oficial

Personal Administrativo y Técnico

1 - Jefe de Despacho de Segunda (Oficial Primero)

1 - Auxiliar Superior de Séptima

1 - Auxiliar

1 - Auxiliar de Séptima

Personal de Servicio

1 - Auxiliar de Quinta

Buenos Aires, 17 de febrero de 1981.-


Copie de Franco JOSÉ MARIA ESPOSITO
Sub-Director General de Prensa de
LA PRODUCCIÓN DE LA NACION